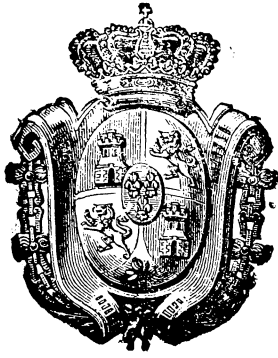


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2003.

VIERNES 1.º DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor general.—Excelentísimo Sr.: Al Excmo. Sr. duque de la Victoria, general en jefe de los ejércitos reunidos, digo con esta fecha lo siguiente: Excmo. Sr.: Segun tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion de ayer desde mi campamento de las Casas de S. Pedro de Padullés, quedó en el dia mi artillería rodada, heridos y cuanto me estorbaba en Biosca, y en la noche recibí el convoy que me proponia introducir hoy en esta, para cuyo efecto emprendí la marcha al amanecer.

Viendo que la faccion coronaba las formidables posiciones de Peracamps y demas hasta el Boix, y que cuantas le quedaron al enemigo despues de la gloriosa batalla de antes de ayer las tenia reunidas en las crestas que dominan el desfiladero, construyendo á toda priesa nuevos parapetos, le amagué el ataque con mis maniobras para conseguir mi intento; pues aunque los habria batido con mucha mas razon que lo hice el dia citado, esto nos debia producir un crecido número de heridos, cuya conduccion aumentaria el embarazo que ya me ocasionaban mas de 800 acémilas de convoy, y mi objeto importantísimo era introducirlo, y conseguirlo sin pérdida: por lo que, variando mi direccion hacia Torre Nargó, tomé posicion en las cumbres del Milagro, donde ofrecí varias veces la batalla al enemigo; pero se guardó de aceptarla, á pesar de sus bravatas y de su nuevo general Burjó, que ha reemplazado á Segarra, que realmente fue herido en la batalla, y ha pasado á Berga.

La marcha la ha hecho este ejército como en una parada, y para su mayor mérito en medio de una tempestad que de repente puso el terreno pantanoso. Tocando sin cesar las músicas y bandas, y á los vivas de S. M. la Reina y la Constitucion lo ha sufrido todo con gusto, sabiendo apreciar en su justo valor las operaciones de este dia de tanta gloria para las armas de S. M. Mi direccion de hoy me ha proporcionado apoderarme de la casa fuerte que estuvo astillada dias pasados con dos piezas de á 8, la cual abandonaron hoy sus defensores al ir á atacarlos tres compañías de cazadores, muriendo algunos de aquellos en la huida, así como otros varios en el total de la marcha, en la que solo he tenido ocho heridos desde muy lejos, llegando á este monton de escombros á las cinco y media de la tarde, despues de destruir la fortificacion de Molins y otras casas tambien fortificadas, sin habitantes ni nada dentro de ellas, desde las cuales han dificultado siempre el paso. Las no fortificadas, aunque cerradas y sin habitantes, ni aun abiertas han sido.

V. E., que está enterado de mis comunicaciones desde el 8 del corriente sobre tan importantes operaciones, podrá solo apreciar su valor é importancia, y cómo ha podido realizarse hasta hoy exactamente cuanto me habia propuesto. Las armas de S. M. se han llenado de gloria cuando han ido á buscarla, y la operacion de hoy tiene la importante ventaja de haberse hecho sin pérdida, burlando al sucesor del mal profeta Sagarra y de los misioneros que le aseguraban un completo triunfo en vista sin duda de su fuerza, la mayor que jamás han reunido en Cataluña, de su artillería, reductos, 26 casas fortificadas é ininidad de parapetos. El numeroso somaten no se ha presentado hoy, y sus 700 caballos han tenido vergüenza de dejarse ver en la llanura.

Todo lo que digo á V. E. por su debido conocimiento, reiterando cuanto S. M. y la causa nacional deben á las virtudes de este ejército, cuyo reposo, despues de una difícil victoria, consiste en continuas marchas y campamentos, aunque siempre entusiasta y contento. Me reservo dar á V. E. el parte detallado del total de la operacion que emprendí el 22, y proponer las gracias á que creo acreedores á tantos valientes; no debiendo dejar en silencio que gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara han creído deber distinguirse, y lo han conseguido completamente, acreditando algunos de ellos con la pérdida de sus vidas la sinceridad de sus juramentos. Amante de la justicia, debo hacérsela á los referidos.

Lo que traslado á V. E. para conocimiento y satisfaccion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Solsona 26 de Abril de 1840.—Excmo. Sr.—Antonio-Van-Halen.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El brigadier segundo cabo de Aragon en 27 del actual manifiesta que en la noche del 24 al 25 salió una partida del

fuerte de Escarpe que, reunida con otra de Mequinenza, dieron muerte al asesino denominado Petro de Seroz y á un sargento en el pueblo de Mayals, siendo el primero el que interceptó el correo el 22 del anterior, al capellan de San Fernando y al abanderado del provincial de Badajoz.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 20 de Abril.

Notable ha sido la semana santa en Cádiz por la novedad de las procesiones ó cofradías, y en cuyos solemnes cultos han andado á porfia la religiosidad y decoro con el acendrado gusto que tan altamente caracteriza á este culto pueblo. Inmensas fueron las dificultades que habian de vencerse para ver de lograr éxito en una empresa contra la que notorias circunstancias, unidas á un largo desuso, habian forzosamente de pugnar; pero superados á dicha los obstáculos por la fuerza de una voluntad á prueba, han tenido el placer los promovedores de este pensamiento de haberlo llevado á cabo del modo mas feliz.

La procesion de Nuestro Padre Jesus del *Ecce-Homo*, costeada, segun voz pública, por los alumnos del colegio nacional de medicina y cirugía en union con el Sr. prioste de la hermandad, nada dejó que desear en ningun concepto. Aquella brillante y estudiosa juventud dió una solemne prueba de que los justos desabogados permitidos á la edad callan ante los deberes de otra naturaleza distinta: y así fue que el pueblo entero solo tuvo una voz para encomiar el decoro, el órden admirable, y la brillantez de aquel voluntario acto. Como parte integrante de él, cantóse en la iglesia del Cármen un magnífico *Miserere*, obra del jóven Gomez, y cuyo feliz ensayo le promete brillantes laureles en el arte encantador que cultiva.

La procesion de nuestro Padre Jesus de los Aflijidos, mas escasa de elementos que la anterior, no dejó por eso de merecer justísimas alabanzas; pero en la que por fuerza habian de reasumirse todas las ventajas era en la del Santo Entierro de nuestro Señor Jesucristo, que verificaba su salida el viernes Santo. La concurrencia de autoridades, gefes y oficiales de los cuerpos y numerosos señores convidados, unido todo á la riqueza y hermosura de las devotas efigies, y á la minuciosidad, esmero y brillantez de todas las cosas inherentes á estas procesiones, formaban un sorprendente y magnífico conjunto, del que solo pueden formarse idea los que tuvieron el placer de admirarlo por sus propios ojos. Lástima fue que la lluvia, tan tenaz y molesta aquella tarde, quitase á este acto alguna parte de su esplendor. Retiróse ademas la procesion á hora harto adelantada, lo que fue irremediable á causa del mal tiempo; pero así durante ella, como durante las demas, no hubo que lamentar el menor exceso ni la mas leve rencilla; el pueblo de Cádiz fue como siempre culto y religioso; fue como siempre modelo de sensatez y de cordura. (*El Tiempo*.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 30 de Abril de 1840.

Se abrió á la una menos cinco minutos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, dijo:

El Sr. PRESIDENTE: Los señores que componen la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley penal para los carabineros de Hacienda, me han indicado que si se nota retardo en la presentacion de su dictámen consiste en que han creído oportuno que el actual Sr. Ministro de Hacienda se instruya del proyecto presentado por su antecesor.

El Sr. LANDERO: Sr. Presidente, si V. S. me permite, haré igual observacion con respecto á la comision encargada del proyecto de ley penal para los empleados de Hacienda pública, que por el mismo motivo habia suspendido sus trabajos; y se encuentran aun suspendidos, porque dos de sus individuos se hallan enfermos.

El Sr. PRESIDENTE: Que conste en el Diario.

Orden del dia: dictámen de las secciones sobre la proposicion de los Sres. Diaz de Tejada, duque de Castroterreño é Isla Fernandez, relativa á la suspension de la venta de los bienes de las comunidades religiosas.

Se dió cuenta de que las secciones 1.ª y 2.ª la habian calificado de útil é oportuna.

Leida la proposicion, el Sr. Landero pide la palabra para una cuestion previa.

El Sr. LANDERO dice que la cuestion previa consiste

en que cree que el Senado no puede deliberar ni admitir á discusion bajo ningun concepto el proyecto de ley que acaba de presentarse, pues el art. 57 de la Constitucion prescribe de una manera terminante y positiva que todas aquellas proposiciones que traten de contribuciones y de crédito público hayan de tener origen precisamente en el otro cuerpo colegislador.

Se consulta al Senado si admite la cuestion previa propuesta por el Sr. Landero, y decide que sí.

Se leen los artículos 56 y 57 de la Constitucion á propuesta del Sr. Presidente, el cual, concluida su lectura, añade que por un artículo del reglamento los Sres. Senadores y Diputados tienen igual facultad para hacer las proposiciones que crean convenientes.

El Sr. DIEZ DE TEJADA expone que el artículo constitucional que se ha citado solo dice relacion con los proyectos que presenta el Gobierno, no con los que puedan presentar los Sres. Senadores, como lo comprueba el haberse discutido en el Senado en el año 57 una proposicion del Señor Sanchez muy parecida á esta, en la cual no se trata de crédito público, sino del cumplimiento de una justicia rigurosísima, que está fundada en principios de la misma justicia universal.

El Sr. GOMEZ BECERRA indica que lo que se ha hecho en otras ocasiones no puede servirnos ahora de regla, si es contrario á la Constitucion. Que por la proposicion del Sr. Tejada se da un golpe al crédito público, pues que se trata de darle las manos para que no disponga de las fincas que ahora le estan asignadas por una ley; pero que no es esta la cuestion, sino si se puede empezar en el Senado una cuestion en que se afecte directamente al crédito público.

Dice, contestando al Sr. Tejada, que el artículo constitucional habla así de los proyectos del Gobierno, como de los que promuevan los individuos de los cuerpos colegisladores; por lo que no habiendo duda de que las cuestiones de crédito público antes deben ventilarse en el Congreso que en el Senado, cree que debe aprobarse la cuestion previa propuesta por el Sr. Landero.

Se lee á petición del Sr. Carrasco el art. 7.º del apéndice, que dice: "Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en él otra ninguna propuesta sobre el mismo objeto."

El Sr. RUIZ DE LA VEGA, despues de defender las franquicias, libertades y prerogativas que á su entender corresponden al Senado, sostiene que el objeto formal sobre que se versa esta cuestion previa es por lo que el artículo constitucional dice sobre contribuciones y sobre crédito público; y que no versando esta proposicion ni sobre contribuciones ni sobre crédito público, sino únicamente sobre mejorar la triste suerte de las religiosas, debe el Senado admitir á discusion el proyecto del Sr. Diez de Tejada.

El Sr. duque de RIVAS, aunque perfectamente de acuerdo con la mayor parte de las ideas emitidas por el Sr. Ruiz de la Vega, dice que va á tratar la cuestion bajo otro punto de vista mas conveniente, cual es el de que la desgraciada suerte de las religiosas despojadas vil é inicuamente de su propiedad es mas bien que una cuestion de crédito público una cuestion de humanidad, ante la cual todos deben bajar la cabeza, remediando los daños que se hicieran por tan violento despojo; pero añade que esta no es la cuestion del momento, y que únicamente se debe tener á la vista la de que no se puede tratar en la cuestion, por hallarnos en el caso del artículo cuya lectura ha pedido el Sr. Carrasco, pues una ley sobre este mismo asunto está presentada en el otro cuerpo colegislador.

El Sr. DIEZ DE TEJADA anuncia que atendiendo á esta última consideracion, retira su proyecto.

Queda retirado.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

Se leyeron tres enmiendas del Sr. Rich, y se mandaron insertar en el Diario de la sesion de hoy.

Se leyó el art. 1.º, que dice:

Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán un Diputado por cada 500 almas, y propondrán por cada 850 tres candidatos para el Senado, con arreglo á los arts. 14 y 21 de la Constitucion, y al estado adjunto que forma parte de la presente ley.

El Sr. EGEA: El estado que se cita en este artículo es el mismo que el Gobierno acompañó á su proyecto primitivo, y el que está rigiendo en la ley actual.

El Sr. marques de FALCES dice que únicamente toma la palabra por no creer acertada una máxima que el Gobierno sienta en su proyecto, relativa á lo que manifiesta al fijar que el número de Diputados será el uno por cada 500 almas.

Añade S. S. que basta leer el art. 21 de la Constitucion para ver que no se prohibe alterar el número, pues que se dice que se elegirán en razon de un Diputado por cada 500 almas á lo menos.

En vista de esta razon manifiesta que ha tenido la idea de presentar alguna enmienda respecto de este punto; pero que ha encontrado algunas dificultades, las cuales le han hecho desistir de su propósito; y por último concluye diciendo que

únicamente ha usado la palabra para decir que la máxima que el Gobierno sienta sobre la alteración del número de Diputados no es exacta, pues la Constitución no la prohíbe.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que ha oído con placer á la comision, que el estado de que se habla en el artículo es el mismo del Gobierno, pues miraba como un gran mal, y una incoherencia entre el artículo y el estado, por que diciendo el artículo simplemente que se nombrará un Diputado por cada 500 almas, habia de resultar cuando se comparase el estado que habia nombrados Diputados por menos de 500 almas: en vista de estas razones, ruega á la comision que con su acostumbrada docilidad haga una excepcion del modo conveniente para que cuando las fracciones sean mayores de 250 almas den un Diputado.

El Sr. ONDOVILLA contesta manifestando que las reflexiones del Sr. Gomez Becerra se hallan satisfechas en el mismo artículo, y que leyendo los artículos á que se refiere, responden cumplidamente á lo que ha expuesto S. S.

Despues de hacer varias ligeras reflexiones los Sres. Heros y marques de Viluma, la comision presenta el art. 10 redactado en estos términos.

Art. 1.º Todas las provincias de la península é islas adyacentes nombrarán un Diputado por cada 500 almas, y propondrán por cada 350 tres candidatos para el Senado, con arreglo á los artículos 14 y 21 de la Constitución.

La provincia en que resulte un exceso ó sobrante de la mitad al menos del número respectivo de almas, nombrará un Diputado, ó propondrá tres candidatos mas para Senadores.

El número de Diputados y Senadores es el que aparece en el estado adjunto.

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.º, que dice:

CAPITULO II.

De las calidades necesarias para ser elector.

Art. 2.º Tendrá derecho á votar, así para la eleccion de Diputado, como para la propuesta de Senadores por cada provincia, todo español domiciliado en ella que haya cumplido 25 años y pague por lo menos 200 rs. vn. anuales por razon de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija; debiendo acreditarse dicho pago con el recibo del último semestre autorizado por el ayuntamiento respectivo.

No es necesario que la contribucion se pague en la misma provincia en que se ejerza el derecho electoral.

Para los efectos de este artículo servirán como bienes propios á los maridos los de sus mugeres mientras subsista la sociedad conyugal; á los padres los de sus hijos mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades, y á los hijos los suyos propios de que sean sus madres usufructuarias.

El Sr. LANDERO manifiesta que si en España hubiera un sistema igual de contribuciones para todos los pueblos, no se opondría á este artículo; pero que siendo tan desiguales las contribuciones, y tan diferente el modo con que estan distribuidas, no solo en cada una de las provincias, sino en muchos de los pueblos, cree que no pueda establecerse como principio único y exclusivo la cuota de las contribuciones, porque resultaría un perjuicio de la mayor consideracion á muchos que se encuentran con la independencia y garantías necesarias para ser electores; y aunque conviene en que por el tipo de inquilinatos no es fácil el evitar todo género de fraudes, como sucede con todos los demas, le parece que debería continuar este mismo tipo, con la modificacion empero de que se tomase nota de los inquilinatos por el ayuntamiento con seis meses de anticipacion á la formacion de las listas electorales.

El Sr. duque de RIVAS dice que no está tampoco conforme con el artículo que se discute, porque cree que efectivamente ofrecerá muchos inconvenientes en la práctica; pero que menos puede estarlo en que continúe el tipo de inquilinaje por los muchos fraudes á que da lugar; y por lo mismo suplica á la comision que proponga un medio de hacer mas efectiva la identidad de la cuota.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifiesta que la expresion de cuota fija le parece que es una denominacion muy vaga, que puede dar lugar á algunas dudas, y que por lo mismo no debe expresarse en una ley.

Prosigue S. S. observando que por el método que se establece en este artículo quedan tambien privados de ejercer el derecho electoral los primeros contribuyentes que deben por sí mismos, pues no acreditando haber pagado el último semestre, quedan excluidos, y venciendo el último semestre el último día de Marzo, y debiendo formarse las listas en 1.º de Abril, segun sienta la comision, como es sabido que nadie paga adelantado, es claro que estos contribuyentes quedarán excluidos del derecho electoral.

Hace en seguida S. S. otras observaciones acerca de que hayan de ser autorizados los recibos por los ayuntamientos; medida que encuentra poco conforme, y que en su concepto debe producir dificultades y entorpecimientos, y dar mayor entrada á los fraudes que se quieren evitar, por lo cual no puede aprobar el artículo.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA dice que no puede menos de impugnar el artículo que se discute en cuanto establece 200 rs. de contribucion directa de cuota fija para ejercer el derecho electoral, porque en Galicia quedaría un número infinito de individuos sin poder ejercer este derecho; por lo cual rogaba á la comision se sirviese añadir que en aquellos partidos en que no hubiese el suficiente número de electores para nombrar un Diputado, pudieran ejercer este derecho los que pagasen una contribucion aproximada á los 200 rs.

El Sr. HEROS se opuso igualmente al artículo, reproduciendo en mucha parte los argumentos emitidos por S. S. contra la totalidad del proyecto.

El Sr. FIGUERAS manifiesta la triste situacion á que la comision se ve reducida teniendo que contestar á tan ilustres oradores, y añade que la comision está convencida de la desigualdad en las contribuciones y en el modo de cobrarlas; pero que insistirá eternamente en que la representacion de las propiedades es la única garantía de la ley electoral, y en que jamás debe admitirse el inquilinato que mina la esencia de la ley, y la hierre en el corazón.

Pasa el orador á contestar á algunos detalles tocados por otros señores, insistiendo en que si la ley que se propone es

defectuosa, esto depende de que tenemos Constitucion, y estamos sin constituir; pero que la base de la propiedad es el signo menos malo para conceder el derecho electoral, y que no se presenta otro que no tenga mayores inconvenientes.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Aunque no puedo ilustrar ya una cuestion en que han tomado parte tantos señores, voy á hacer una ligera indicacion aunque me ha prevenido en las últimas palabras el Sr. Figueras sobre la interpretacion de la cuota fija; pero el Senado me permitirá que la aclare un tanto mas.

Ha insistido el Sr. Heros en que por esta base parece que solo se impone sobre la propiedad territorial. No es así: esa cuota no se dice que se ha de pagar por bienes propios, sino que simplemente se expresa los que pagan 200 rs. de contribucion. Estos los pagan los arrendatarios, los propietarios y por razon de subsidio los abogados y todas las demas clases. De manera que la base es muy general, y lo es todavía mas si reflexionamos al mismo tiempo el aumento que pueda haber por las circunstancias de la nacion, y fijamos ademas la atencion en lo que pueda adojarse sin que yo prejuzgue cuestion ninguna para la dotacion del culto y clero.

Vea pues el Senado como serán muy pocos los que quedan excluidos del derecho electoral con una cuota tan pequeña como la de 200 rs., porque comprende á todas las clases. El argumento del Sr. Heros únicamente podrá ser adaptable á aquellos pueblos en que no haya contribuciones de cuota fija porque cubren las necesidades por medio de esos expedientes de arrendamientos y arbitrios. En este caso es exacto la impugnacion; pero la comision creo que no tiene inconveniente en admitir que se fije el número de electores que precisamente debe haber en cada partido cuando no haya de los que paguen esos 200 rs.: el Senado y el mismo Sr. Heros, celoso de que la ley salga perfecta, podrá presentar algun medio para que por medio de una lista supletoria entren aquellos que aunque no paguen esa cuota puedan quedar habilitados como electores.

Ha hablado tambien el Sr. Heros de alquileres, y debo volver á llamar la atencion del Senado sobre una especie que indiqué ayer, que en esa misma ley electoral se adoptó ese tipo para ciertas clases que no estaban comprendidas en el de la contribucion, ¿y cuáles son estas clases?

El discurso mismo del preámbulo del proyecto lo dice: los tenedores de papel; los que entregan sus capitales á interés; los empleados y los catedráticos y profesores de ciencias: de manera que si cotejamos bien la ley antigua y la presente, vendremos á encontrar que únicamente pueden quedar excluidos los tenedores de papel y los que entregan su capital á interés, porque los empleados tienen ya entrada por la ley de una manera directa, antes lo era indirecta, y los profesores de ciencias tambien: únicamente puede haber esa exclusion con respecto á los que se encuentran en esos dos casos referidos. Me parece que el Senado conocerá que para establecer una ley como la presente no será este un grande inconveniente, porque respecto á los que tienen capitales en interés, hay un principio por el que deben ser preferidos los que ostensiblemente contribuyen al Estado, que tienen mas razon para reclamar este derecho político.

Resulta pues que estos serán los únicos que quedarán excluidos; pero este inconveniente es bien pequeño si se compara con los muchos abusos que se han de evitar.

Sin embargo de que nada nuevo he añadido, me he levantado á hacer esta indicacion, que espero que el Senado la tenga presente.

El Sr. SAN MIGUEL cree que para evitar la desigualdad que se ha dicho que resultará por la variedad de las contribuciones y diferente modo de cobrarse, seria muy oportuno que se dijese en la ley que los 200 rs. han de ser en el concepto de una de las contribuciones que son generales, frutos civiles, paja y utensilios y subsidio industrial, ó de las tres juntas.

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. marques de Viluma, á que satisfizo el Sr. Figueras, se puso á votacion el artículo, y no siendo aprobado, se acordó volviere á la comision.

Se leyó el 5.º, que dice así:

Tendrán igual derecho á votar, con tal que reúnan las calidades de naturaleza, edad y domicilio:

1.º Los catedráticos de las universidades, y los profesores de los establecimientos públicos de enseñanza superior ó secundaria, siempre que lo sean con Real título, y esten en actual ejercicio ó jubilados.

2.º Los empleados públicos en activo servicio, jubilados, retirados, ó cesantes que al tiempo de formarse las listas y un año antes justifiquen estar en posesion de un sueldo de 120 reales vn. anuales á lo menos.

3.º Los curas párrocos en propiedad.

4.º Los eclesiásticos que disfruten prebendas, cuya dotacion con arreglo á las disposiciones vigentes sea de 100 rs. anuales á lo menos.

Tambien se leyó una enmienda del Sr. marques de Falces, relativa á que tengan derecho á elegir los MM. RR. arzobispos y obispos, los provisores y vicarios generales, individuos de los cabildos eclesiásticos, curas párrocos y sus tenientes.

Despues de unas ligeras observaciones del mismo Sr. marques en su apoyo, fue tomada en consideracion.

Continuó la discusion del artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA desea que se fije un número de electores, sin el cual no pueda haber eleccion, para que no se falsee la voluntad nacional, y se digan representantes de un partido electoral los que solo obtengan cuatro ó seis votos.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA contesta que no conviene con el Sr. Becerra en que se fije un número, porque sobre no ser posible obligar á concurrir á votar á los que no quieren, se imputa que el que no asiste se conforma con la voluntad de los demas.

Concluye indicando que la comision rehabilitará en su proyecto el art. 5.º del Gobierno.

Habiéndose tomado en consideracion la adiccion del señor marques de Falces, se suspendió la votacion del artículo.

Se leyó el art. 4.º, que dice:

Art. 4.º A los empleados se les considera domiciliados en la provincia en que ejerzan su destino al tiempo de formarse las listas electorales; pero podrán votar en el pueblo en que residan en la época de las elecciones.

El Sr. GOMEZ BECERRA le impugnó brevemente, manifestando que esta excepcion que se hace en él en favor

de una clase no era ni podia ser justa, y que en su caso debía ser general; y habiendo hecho presente el Sr. Landero que este artículo tenia relacion y dependencia del anterior, se suspendió su discusion.

Se leyó el art. 5.º concebido en estos términos:

Art. 5.º No podrán votar aunque tengan las calidades necesarias:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales alictivas ó infamatorias sin haber tenido rehabilitacion.

3.º Los que estuvieren bajo interdicion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que esten en quiebra, ó los que tengan sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes, incluyendo en esta clase los arrendatarios de rentas del Estado.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que habia una adiccion á este artículo, y que se iba á hacer lectura de ella.

Se leyó en efecto, y despues de haberla apoyado brevemente el Sr. Rich, como su autor, fue tomada en consideracion.

Entrando en la discusion del artículo,

El Sr. BECERRA combate el párrafo 5.º, diciendo que á su parecer basta que se diga que quedan excluidos del derecho de votar los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes, pues ya se deja entender que los arrendatarios de rentas del Estado esten tambien en la clase de segundos contribuyentes.

El Sr. FIGUERAS contesta que la comision ha creido necesario incluir tambien á estos para mayor inteligencia de todos.

El Sr. marques de VILUMA, impugnando el párrafo 4.º, dice que puede haber, como en efecto hay, muchas personas que tienen sus bienes intervenidos, y sin embargo gozan de grandes rentas, y pagan fuertes contribuciones, porque habiendo contraido sus padres deudas enormes, habian convenido en pagar á sus acreedores, y al efecto ellos mismos habian pedido la intervencion de los bienes.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA expuso que la comision en este artículo no habia hecho mas que omitir la palabra *fallidos* que hay en el artículo del Gobierno, y que esto podría ser objeto de una adiccion.

El Sr. CANEJA dice que desde el año 34 acá se acabó el intervenir los bienes, pues que en el día el que no puede pagar á sus acreedores se declara en quiebra, y se le embargan los bienes; de consiguiente que este no debe ejercer los derechos políticos que la ley concede.

Propone por último que se suprima la palabra *incluyendo*.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA conviene en que el párrafo 5.º quede así redactado: "los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes."

Se vota el artículo por partes, y se aprueban la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, y de la 4.ª únicamente las palabras "los que esten en quiebra"; desaprobándose las palabras "á los que tengan sus bienes intervenidos."

Se leyó el artículo siguiente:

Art. 6.º Los alcaldes de los pueblos cabezas de partido electoral serán los que formen las listas electorales para todos los pueblos del mismo partido, oyendo á los ayuntamientos, recogiendo los datos convenientes de las oficinas de Hacienda, y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos para la mayor exactitud y acierto.

El Sr. LANDERO encarece la importancia de este artículo, y conociendo los errores y equivocaciones á que puede dar lugar el encomendar la formacion de las listas á una sola persona, propone que se agregue al alcalde el ayuntamiento y otras personas de categoria como contribuyentes, ó los que la comision crea mas oportuno.

El Sr. FIGUERAS sostuvo el artículo, reproduciendo las observaciones expuestas en la sesion anterior por el señor Ministro de la Gobernacion, haciendo presente que del modo que en él se propone se evitarán muchos abusos, porque la responsabilidad se hará mas efectiva sobre uno solo, que no sobre toda una corporacion.

Se suspendió esta discusion, y despues de darse cuenta de una enmienda del Sr. Diaz Camacho, se levantó la sesion, anunciando para mañana el siguiente

Orden del dia para la sesion del viernes 1.º de Mayo de 1840.

Lectura de dictámenes de la comision de Peticiones.
Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 30 de Abril.

Se abrió á la una.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comision de Dotacion de culto y clero una exposicion de la junta diocesana de Córdoba, haciendo presente la conveniencia del proyecto de ley sobre la materia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia.—Continúa la discusion que ayer quedó pendiente sobre el dictamen de la comision que trata de la acusacion del Sr. Seoane contra el señor conde de Toreno.

El Sr. LABORDA: Señores, procuré demostrar ayer que la contrata de los azogues habia sufrido una alteracion en tiempo y precio; en el tiempo porque siendo el Sr. conde de Toreno el que dispuso que el contrato se rescindiese á los tres años, previo aviso con seis meses de anticipacion, le prorogó; y en el precio porque con las condiciones que se otorgaron se dieron al contratista ventajas que no tenia, de que resultaron pérdidas para el Estado. Los documentos que ayer oyó leer el Congreso acreditan esto mismo, y quiero que consten en el Diario de las Sesiones como parte de mi discurso: en estos documentos la opinion del jefe de amortizacion no podia ser

mas explícita ni mas eficaz tampoco para retraer de su propósito á cualquiera Ministro. Me sorprende que la comision, compuesta en su mayor parte de personas de ilustracion, desconozca la responsabilidad en que incurrió el Sr. conde de Toreno; pero todavía me sorprende mas el principio que sienta en su dictámen de que la ley fundamental del Gobierno en estas materias es no ser perjudicial á si mismo en los arreglos sucesivos: ¿con que es decir que el Gobierno puede disolver ó variar los contratos por medio de Reales órdenes, con tal de que no se sigan perjuicios al mismo Gobierno? Esa es una esfera mezquina y poco noble á que se quiere reducir el Gobierno, á no ser que se quiera recurrir al principio de que la salud del pueblo es la suprema ley, aunque esa teoría será muy buena cuando se trate de formar un código de administracion; pero ahora no la encuentro aplicable, porque esta es cuestion de legalidad, y bajo este punto de vista debemos examinarla tambien.

Hubo novacion en el contrato; porque contrato nuevo es aquel en que se ponen condiciones distintas de aquellas en que se ha convenido anteriormente; y no hay prueba mas evidente de esto que la conducta del Sr. conde de Toreno para la contrata primitiva.

Dice S. S. que nuestras leyes no hablan de azogues; sin embargo de que nuestras leyes no hablan específicamente de azogues, si no hubiese algunas que hablasen del modo de celebrar los contratos ¿por qué se sujetó el primitivo á tantas formalidades? Y si no se omitió ninguna formalidad, ¿por qué se apela ahora á esa falta de leyes específicas en materia de azogues? ¿Para variar el contrato se tuvieron presentes todas las reglas que se habian observado para celebrarle? ¿Se contó con la voluntad del director de la Caja de Amortizacion, parte esencialísima porque á su nombre se hizo la escritura? ¿Se llamó á los licitadores? Nada de esto se hizo: un simple memorial del contratista que produjo una Real orden expedida por el Ministro destruyó ese contrato tan solemne. Pues si esto es así; si se reconoce que á los licitadores se ocultaron las bases del nuevo contrato; que solo se pusieron de manifiesto para determinada persona por esa omnipotencia administrativa que la comision no duda en conceder al Gobierno ¿se dirá que no ha habido infraccion de leyes? Hubo en mi concepto esta infraccion, hubo abusos de las facultades con perjuicio de la Hacienda pública porque se excluyó la competencia de licitadores, y por este medio se privó á la Hacienda de sacar las ventajas que eran de esperar de la mejora de condiciones. Si las leyes disponen que los contratos acerca de las rentas del Estado se celebren adjudicándolos al mejor postor con otras formalidades; si despues el Ministerio está facultado para destruir todo esto con una Real orden, ¿qué se habian propuesto esas leyes con todas estas precauciones? ¿No son esas formalidades para que sirvan de dique y correctivo al fraude, y para que no esté al arbitrio de un solo hombre el dispensar favores en perjuicio del interés público? Ni se me diga que semejantes operaciones exigen reserva en algunos momentos, porque contestaré en primer lugar que la contrata de azogues no se hallaba en ese caso, puesto que en la primera se observaron todas esas formalidades; y en segundo que ese principio no es tan admisible cuando hay leyes que deben observarse por el Gobierno. Y si no las hay, si son necesarias modificaciones, ¿para qué están los cuerpos colegisladores?

El Sr. conde de Toreno no ignoraba nada de esto porque de todo ello fue advertido por el director de la caja de amortizacion; de lo que se deduce que lo hizo todo á sabiendas, y esta circunstancia ha dado lugar á que la maledicencia se haya apoderado de todos estos detalles, y haya supuesto lo que tal vez el Sr. conde habrá estado muy lejos de ejecutar; pero es cierto que examinado este negocio tal cual se presenta, ha hallado ocasion la maledicencia para zaherir la reputacion de S. S. Yo deseo que su defensa sea mas convincente que lo ha sido hasta ahora.

Me he ceñido, señores, á los datos que resultan; ninguno he inventado: creo que la expresion de calumniador que el Sr. conde de Toreno usó contra el que no probase su aserto fue hija de la ocasion en que se encontraba, porque nadie puede ser así calificado en su persona sin menoscabo de la libertad que corresponde en los debates cuando emite cada uno su opinion, haciendo las reflexiones que juzga convenientes, y despues deja la resolucion al Congreso. Esto es lo que yo hago; y mientras no se haga mas que recorrer los hechos no se debe profesir esa palabra calumniador, que yo rechazo con indignacion, no mia, sino de los Diputados cuya libertad se trata de coartar.

El Sr. conde de Toreno al tratarse ayer de este asunto atacó al Sr. general Seoane hiréndole en lo mas vivo de su reputacion, porque hablando de los azogues, trajo á la cuestion un acontecimiento que no sé que fuera del caso; dijo S. S. que el general Seoane habia sido el primero derrotado en las Amezenas; esto lo diria para esforzar su aserto (*El Sr. conde de Toreno pide la palabra para deshacer una equivocacion*); pero ¿en dónde quiere acriminar S. S. al general Seoane? En donde selló con su sangre su amor á la causa de la libertad, en donde quedó inutilizado probablemente para siempre. ¿Es este el galardón con que la generosidad del Sr. conde trata de recompensar á su acusador? Todos los Ministros estan sujetos á responsabilidad, y al examen de sus actos es indispensable que se sujeten.

Resumiendo concluiré diciendo que en mi concepto el Sr. Conde de Toreno infringió las leyes variando un pacto solemne por medio de una Real orden; que abusó de la autoridad que ejercia irrogando perjuicios á la Hacienda, y por consiguiente que el Congreso debe declarar que ha lugar á la proposicion de acusacion.

El Sr. conde de TORENO: Voy á deshacer dos equivocaciones padecidas por el Sr. Laborda, á cuyo discurso no me es dado contestar, y aun cuando así fuera no contestaria, puesto que alguno de los señores de la comision, intelijentes en esta materia, se encargará de hacerlo.

En cuanto á la primera equivocacion es necesario que el Sr. Laborda sepa en qué ocasion se pronunció esa palabra calumniador. Cuando S. S. se opuso á mi entrada en el Congreso, dije que luego que este estuviese constituido era dueño S. S. de entablar las acusaciones que tuviese por conveniente, y que quedaria por calumniador si no las probaba.

Respecto de la indicacion que S. S. ha hecho acerca del Sr. Seoane, por muy generoso me tiene el Sr. Laborda cuando cree que á una acusacion deba yo responder con un galardón. Por otra parte, yo no traté de ofender al general Seo-

ne: un hombre puede ser valiente, y sin embargo haber sido desgraciado en alguna accion, y esto no le deshonra: se trataba de las circunstancias políticas en que nos hallábamos, y necesario fue hablar del paso de las Amezenas: todos saben que fue desgraciado; y por esto ¿se deduce que el general haya cometido alguna falta? Napoleón fue gran capitán, y en Waterloo quedó derrotado: apenas habrá habido capitán célebre que no haya sufrido alguna desgracia de esta clase: por consiguiente yo no he tratado de ofender al general Seoane.

A peticion del Sr. Inigo se leyó el art. 141 del reglamento.

El Sr. PACHECO: En esta cuestion, señores, que de algun modo es de pasiones, no podrá ser extraño que algunos de los que tomen parte en ella se excedan un tanto de la prudencia acostumbrada; pero la comision se encuentra en otra posicion, porque interesada en hablar en defensa de su dictámen, seria imperdonable en ella lo que podria tener excusa en otros.

La comision no puede dejar de hacerse cargo del discurso del Sr. Gonzalez, á que hubiera querido contestar desde luego: naturalmente hubiera estado conforme con los deseos de S. S.; pero no podia olvidar que aunque muerta la proposicion de acusacion del Sr. Seoane, habia servido en el mes de Febrero para poner un obstáculo á la entrada del Sr. conde de Toreno; que un Sr. Diputado la promovió, y que tomándola el Congreso en consideracion, fue nombrada la comision para informar sobre ella: tenia pues que dar su dictámen completo.

Contesta S. S. á otras observaciones del Sr. Gonzalez, y continúa despues en estos términos:

Seguendo la marcha adoptada por el Sr. Laborda, manifestaré el sentimiento de que no se halle el Sr. Seoane en este sitio: la comision ha manifestado en su dictámen que hubiera tenido placer en que el Sr. general hubiese podido asistir á sus debates. Yo no sabia hasta ayer que habia pedido licencia para venir, y que el Gobierno se la habia negado (digo esto en mi nombre solo); si lo hubiera sabido antes, no digo que no hubiera firmado el dictámen, pero habria propuesto antes algun otro.

Acercá del principio de este negocio no hay reclamacion alguna: el contrato de los azogues en Febrero ha sido reconocido por todo el mundo como el mejor que se ha verificado en esta materia y con arreglo á las fórmulas de todas las leyes vigentes y no vigentes: digo vigentes y no vigentes, porque he visto tratarse este negocio al Sr. Laborda mas bien con el espíritu de tribunal, mas bien como cuestion de legalidad (palabra usada por S. S.), que con el espíritu con que en mi concepto debia haberse mirado. El Congreso no es un cuerpo de letrados, ni puede ejercer las funciones de un tribunal, y ademas las cuestiones de acusacion ministerial son cuestiones políticas y de mas elevada especie.

Viniendo ahora á la comparacion entre el contrato primitivo y el verificado por la Real orden de 4 de Junio, la comision no hablará de la primera variacion porque de ella se ha separado tambien la acusacion del Sr. Seoane. Cinco fueron estas variaciones; prorogar el tiempo, fijar el número de quintales de azogue que habian de entregarse, variar el lugar donde se habia de hacer la entrega, dispensar la fianza y admitir las letras al plazo de 30 dias. De la primera de estas modificaciones no se hace cargo, como dijo el Sr. Seoane, ni la comision por consiguiente se le hará, limitándose solo á los cuatro puntos en que ha fundado este Sr. general su acusacion.

Esta acusacion se hace por malversacion ó abuso de autoridad; no parece sino que estas son dos palabras sinónimas. Malversar es aplicar á un objeto el dinero destinado para otro: ¿ha habido aqui malversacion? Imposible; no se puede probar. Puede ser que la acusacion sea de perjuicios ocasionados al Estado: estos pueden ser ó positivos ó posibles; no sabemos bajo cuál de estos dos puntos de vista ha presentado su acusacion el Sr. Seoane: la comision examinará la cuestion de ambos modos.

La primera modificacion de que se hace cargo el general es la condicion de entregar los azogues en Cádiz en lugar de hacerlo en Sevilla. Separando, señores, todo lo que tiene relacion con la abogacia, vengamos á la cuestion de perjuicios positivos. ¿Ha habido perjuicios positivos por esta variacion? No. Como cuestion de perjuicios posibles se dijo ayer que podria haber habido grandisimas averias de Sevilla á Cádiz: es verdad que está en lo posible; pero no era racional el temer; 24 años hace que van los barcos de Sevilla á Cádiz, y no se ha perdido uno.

Segunda modificacion: el pago en letras y en moneda extranjera en vez de hacerlo en efectivo metálico, y á plazo en vez de ser á la vista. Desde luego, señores, resulta que no ha habido perjuicios positivos, antes al contrario; el Gobierno ha ganado en tomar letras por dinero, porque cuando se hizo este nuevo contrato tenia que entregar cantidades en Francia, y le era mas provechoso tomar letras sobre la casa de Rostchild, y entregarlas en Paris, que negociarlas en Madrid. En cuanto á perjuicios posibles claro está que no podia haberlos.

Tercera modificacion: dispensa de la fianza. Señores, ¿para qué son las fianzas? Para asegurar. Cuando hay bastante seguridad ¿se necesitan? No. ¿Era, señores, conveniente, era necesario, decoroso que el Gobierno español, que habia recibido poco antes de la casa de Rostchild 60 millones en libranzas, llevara al extremo esta condicion? No ha habido pues perjuicios positivos: posibles tampoco han existido, porque no habia posibilidad racional de que la casa de Rostchild faltase á los pagos.

Cuarta modificacion: fijacion del maximum de los quintales de azogue. En la primera contrata no se fijó el maximum porque el Gobierno tenia intencion de hacerle subir á mas de 250 quintales; pero el director de las minas dijo que no se podian extraer de las de Almaden, sin perjudicarlas notoriamente, mas de 220 quintales; pues bien, el perjuicio positivo existiria si el maximum fuese de menos de 220 quintales; pero la casa de Rostchild estaba obligada á tomar hasta 250: tenemos pues que no ha habido tales perjuicios, ni era posible que los hubiese, porque no se podia sacar mas que la cantidad enunciada.

Se dice: si cuando se hizo esa novacion se hubieran llamado licitadores, tal vez hubiera subido el precio de los azogues. Para esto, señores, era necesario que la casa de

Rostchild hubiese abandonado los derechos que tenia; pero la casa dijo que queria continuar en el contrato, y solo lo que hizo fue decir al Gobierno: en esta escritura hay condiciones que á mí me son gravosas, y á tí no te aprovechan: hazme el favor de dispensarme de ellas: ¿podia el Gobierno sacar el contrato á subasta?

Vemos pues que no es posible que la acusacion del señor Seoane prospere, porque no existen esos perjuicios que el señor Seoane ha indicado, pues la comision no cree que porque un Ministro se haya excedido en algo se deba entablar una acusacion despues de tanto tiempo, y cuando se prueba que no se han originado ni podido originar perjuicios positivos.

Por lo demas la comision ha explicado cómo entiende este asunto; insiste en su dictámen, y suplica al Congreso se sirva aprobarle.

Los Sres. Gonzalez, Laborda y Barata deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Peli la palabra ayer para satisfacer una pregunta del Sr. Diputado Laborda, en que manifestaba la suma extrañeza que le habia causado el que el Sr. Seoane no se hallase presente, cuando segun el señor conde de Toreno habia hecho una exposicion pidiendo venir á la barra: efectivamente, á fines del mes pasado se recibió en el ministerio de la Guerra una exposicion del general Seoane fechada en 14 del mismo, en que hacia presente que deseaba venir á la corte con objeto de promover la vista de la acusacion que presentó en Febrero del año anterior contra los actos de la administracion del Sr. conde de Toreno, y que no pudiendo sostenerla como Diputado, queria sostenerla en la barra.

El Ministro de la Guerra sabia muy bien que en este sentido no podia acceder, y sin embargo quiso oír la opinion de sus compañeros: el Consejo de Ministros acordó que previniendo el art. 67 del reglamento que concluida una legislatura terminan cuantos negocios haya pendientes en el Congreso, no se podia acceder á la peticion del Sr. Seoane, porque era menester que la acusacion se volviese á reproducir de nuevo, bien por el Gobierno, bien por los Sres. Diputados.

Ya que la ocasion me ha proporcionado usar de la palabra, lo haré tambien para deshacer una equivocacion que cometió ayer involuntariamente el Sr. conde de Toreno, digo involuntariamente, porque no creo que su objeto haya sido menoscabar en lo mas mínimo la opinion del ejército. La palabra *derrota* que usó S. S. en el discurso de ayer, tomada en sentido militar quiere decir fuga desordenada de un ejército vencido; así lo dice el Diccionario de la academia.

Voy á demostrar que el ejército que mandaba el general Valdés en aquella época no fue vencido. El dia 20 de Abril de 1855 se puso el ejército en marcha desde Salvatierra de Alava, y atravesó los puertos que separan este punto del de Contrasta sin que el enemigo se opusiese á su marcha, campando aquella noche en las inmediaciones del último punto. Al siguiente dia emprendió la marcha, batió y desalojó á los enemigos del pueblo de Eulate y detodos los puntos en que disputaron el paso, vivaquendo cerca de la venta de Urbaza: el 22 por la mañana se rompió de nuevo la marcha: el ejército tenia que dirigirse á Estella para proveerse de subsistencias; tenia que atravesar uno de los pasos mas difíciles que ofrece el pais, presentándose el enemigo á disputar el paso en el puerto de Artaza: el general Valdés hizo marchar á la cabeza una brigada para que atacase las primeras posiciones: el terreno como digo era muy difícil, y hubo una pequeña oscilacion que se comunicó á toda la brigada: entonces el Sr. general Seoane se puso á la cabeza, rehizo su brigada, y ayudado de un movimiento de flanco, los enemigos fueron batidos completamente y rechazados de todas las posiciones en que esperaron al ejército.

Seguio este su marcha, se acercó la noche, y una brigada llamada provisional paso á cubrir la retaguardia; esta fue hostilizada cerca de oscurecer por una pequeña parte de faccion; esto produjo algun desorden en la retaguardia; hubo alguna desunion en los cuerpos, y se introdujo alguna confusion en las filas, ocasionando esto el que la retaguardia llegase algo desordenada á Abarzuza y Estella á las once de la noche. La fuerza que tenia el general en gefe ascendia á 15400 hombres en 24 batallones, y su pérdida fue en la accion de 2 oficiales y 27 individuos de tropa muertos; 2 gefes, 15 oficiales y 156 individuos de tropa heridos; y en el pequeño desorden el número restante hasta 200, que fue la pérdida total del ejército en las Amezenas.

Me ha sido muy sensible haber tenido que tomar parte en esta cuestion; pero he creído de mi deber hacer esta manifestacion en favor del ejército, y por decoro de las armas, ya que por la bondad de S. M. me considero en el dia como representante de aquellas.

El Sr. conde de TORENO: Es singular que en una acusacion que me es personal, el Ministerio de S. M. hable de esta manera: estoy en desgracia con el Ministerio actual, porque no ha hablado una vez que no haya sido para atacar al conde de Toreno.

Apenas habia llegado de Francia vi en los papeles que el Ministerio de S. M. dijo al público y á la Europa que nada tenia que ver con el conde de Toreno (y en esto tenia razon); he seguido despues apoyando al Ministerio, y siempre ha habido entre él y mi persona esa lejanía no buscada por mí sino por los Sres. Ministros. ¿No bastaba haber dado ese manifiesto últimamente, sino que era necesario tratar al conde de Toreno como se le trató, porque respecto á un general dijo que tal era su opinion como historiador, apoyándose segun parece en consulta hecha á un tribunal, quien declaró que aquel habia sido ofendido por las palabras que usó el conde de Toreno en su historia de la guerra de la independencia? Esta declaracion que se insertó en la Gaceta es la primera que he visto en ningun Gobierno del mundo.

En cuanto al acontecimiento de que se trata, ¿por qué un ejército haya sido deshecho está por eso deshonrado? El conde de Toreno habló de un suceso conocido de todos. Mis compañeros pienso que serán bastante justos para creer que no he tratado de ofender al ejército español, sino de decir siempre la verdad.

El Sr. Ministro de la GUERRA: He dicho que estaba convencido de que el Sr. conde de Toreno no ha tratado de vulnerar en lo mas mínimo el honor del ejército; pero que la expresion *derrota* significaba en sentido militar fuga desordenada de un ejército vencido; y que un ejército que sale

de un punto para pernoctar en otro determinado, encuentra enemigos en el camino, los ataca, los vence y marcha adonde se le propuso, no es derrotado.

Acercas de la exposicion del general Andriani, del cual habla en uno de los articulos de su obra el Sr. conde de Toreno, esta reclamacion se entabio en un tiempo en el consejo supremo de la Guerra, y por efecto de circunstancias particulares estuvo detenida en él: ocurrió la publicacion de la obra del Sr. conde, y con este motivo renovó el general Andriani el expediente: aquel tribunal y los generales en jefe son los que califican las victorias y acciones de las tropas, y el Gobierno por consiguiente se ha ajustado en este punto á la opinion del tribunal.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Habia pedido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No lo habia oido: la tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el Congreso conocerá con cuánto sentimiento me levanto á tomar la palabra en una cuestion de suyo delicada, y que han venido á agravar incidentes de esta naturaleza.

El Sr. conde de Toreno se ha expresado con el justo calor que produce el convencimiento de una ofensa, cuando creemos se nos ha irrogado; y llevado de este sentimiento, ha hecho inculpaciones al Gobierno que, sea dicho en paz y en verdad, no ha sido bien tratado por S. S.

Ha manifestado el Sr. conde que el Gobierno tiene como mala voluntad hácia S. S., como si el Gobierno quisiera privarse voluntariamente del apoyo poderoso sin duda del Sr. conde; y como si ayer mismo en una votacion y en otras ocasiones no hubiera manifestado hácia S. S. la consideracion y deferencia justa á que le hacen acreedor su posicion, sus luces y sus servicios prestados á la causa de la libertad.

El Sr. conde ha manifestado que hubiera tenido mas gusto en no ver aquí sentado al Gobierno: yo tengo el sentimiento de haber de decir á S. S. que el Gobierno no se halla aquí porque en ello dé ó no gusto al Sr. conde, sino porque este es su puesto, y aquí le llama su deber.

El primero de los cargos dirigidos por el Sr. conde al Gobierno es que cuando S. S. vino de Francia aquí, como que se emancipó de S. S., manifestando en la Gaceta que nada tenia con el Sr. conde. Las cosas no son exactamente así. Los Sres. Diputados recordarán que cuando llegó el Sr. conde, cierta opinion empezó á zaherir á S. S. de que traia tales ó tales planes, y que para ello ejercia cierta influencia sobre el Gabinete. Este hecho era falso, y el Gobierno creyó vindicar al Sr. conde manifestándolo así, aun á riesgo de ser mal entendido y enagenarse la benevolencia y apoyo poderoso sin duda del Sr. conde. Este es el hecho de la verdad, y todo el fundamento del primer cargo.

El segundo motivo de queja es por haberse mencionado el nombre de S. S. hasta en la resolucion del recurso del brigadier Andriani. Este asunto fue tratado y fallado por un tribunal. Su resolucion ó acordada fue asunto peculiar de guerra. El Gobierno no tuvo para qué tomar parte ni conocimiento de semejante asunto. Yo la ví por primera vez en la Gaceta. Sentí la redaccion, y lo declaré así al Sr. conde: ¿pero qué culpa tiene en ello el Gabinete?

Ayer el Sr. conde de Toreno en su discurso usó, creo, de la palabra derrota, refiriéndose á escenas de esta guerra ocurridas en las Amezcuas: el Sr. Ministro interino de la Guerra creyó que su posicion le obligaba á rectificar este hecho, porque lo que aquí se oye se lee en otras partes, y en su juicio no quedaria en buen lugar el ejército. Habiéndolo manifestado así esta mañana á sus compañeros, estos le hicieron las observaciones convenientes á la índole delicada del asunto y de la cuestion que habia trabada. S. S. manifestó que su ánimo era solo rectificar materialmente el hecho, y salvar completamente la intencion del Sr. conde. No creo que la ha ofendido, y yo apelo al juicio mismo del Sr. conde: ¿qué hubiera hecho S. S. sentado en este sitio?

Esta es la verdad de lo que ha pasado. Despues de esto el Sr. conde puede creer lo que guste sobre la voluntad del Gabinete: puede creer que estamos de mas en estos bancos; pero el Gabinete somete gustoso su causa y su razon á la justicia del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no puedo menos de hacer cumplir el reglamento, y lo que el reglamento me manda es fijar la cuestion: aquí se trata del dictámen de la comision sobre los azogues.

El Sr. conde de TORENO: Dos palabras nada mas.

El Sr. PRESIDENTE: La cuestion, repito, es el dictámen de la comision sobre los azogues, y aquí se nos han traído hasta las Amezcuas.

El Sr. conde de TORENO: Si al Sr. Ministro de la Guerra se le hubiera cortado la palabra cuando se extravió de la cuestion, no seria yo el que se hubiera extraviado; y si no se hubiera permitido hablar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tampoco me hubiera levantado; pero como esta cuestion es bastante grave para mi persona, me permitirá V. S. contestar á algunas de las expresiones que ha vertido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo no digo que el Ministerio venga aquí á complacer al conde de Toreno; nunca lo he dicho ni diré. Que digan los Ministros cuándo les he hablado particularmente, cuándo me he interesado con ellos en ningun negocio, cuándo les he buscado. Con ninguno de ellos me trato en particular. Me presenté al Sr. Ministro de Estado cuando vine aquí, y eso porque era amigo antiguo, y solo una tarjeta ha dejado en mi casa: estas son las únicas relaciones que tengo con el Ministerio.

Yo tampoco vengo aquí á sostener al Ministerio porque le componen estas personas; le sostengo porque creo que su marcha conviene á la causa del trono y de la libertad, y prueba de ello es que no tengo con ellos ninguna relacion; y así es que no creo que venga aquí á complacerme.

Pues qué ¿las discusiones que ocupan á las Cortes son con el objeto de favorecer y complacer al conde de Toreno? Al contrario, muchas han sido para perjudicarlo.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que ha dado muchas pruebas de favorecer al conde de Toreno. Las ignoro absolutamente: las gracias y favores que he debido á S. M. no son de este Ministerio, son de los anteriores. El actual ni me las ha dado, ni se las he pedido, estoy demasiado honrado por S. M.; por consiguiente no sé cuáles son esos actos de deferencia. Si se trata de asuntos políticos, creo

que nunca me han venido á consultar: si alguna vez han contactado conmigo ha sido cuando se ha llamado á los principales de la mayoría.

El Sr. LASAGRA: Principales?

El Sr. conde de TORENO: Sr. Lasagra, no se ofenda V. S. por eso, porque....

El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores: aquí no se interrumpe al orador, ni se dirige la palabra á ningun Diputado en particular.

El Sr. conde de TORENO: Se nos llama á unos cuantos principales, ó porque somos mas viejos, ó porque llevamos mas años de carrera, ó porque somos mas habladores.

Ha vertido otra expresion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diciendo que el ministerio se habia emancipado del conde de Toreno. ¿Ha estado sujeto ningun ministerio á la tutela del conde de Toreno? Ninguno, y mucho menos el actual: todos saben que cuando se formó estaba yo ausente de España; fueron llamados los Sres. Perez de Castro, Pita y Arrazola, y ellos formaron el ministerio.... (*Prolongados rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. conde: silencio, señores.

El Sr. conde de TORENO: Si V. S. no me permite continuar me sentaré.

El Sr. PRESIDENTE: Suspendese esta discusion: continúa la del proyecto de ley sobre ayuntamientos. El Sr. Cortina tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. CORTINA pidió que se leyeran estas.

Durante su lectura se salieron los Sres. Diputados, quedando los bancos casi desiertos.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que no hay número suficiente de Diputados para que haya sesion, se levanta esta, y queda el Congreso en secreta.

Mañana continuará la discusion sobre ayuntamientos.

Eran las tres y media.

MADRID 30 DE ABRIL.

SESION DE HOY.

El Senado ha empezado hoy la discusion por articulos del proyecto de ley electoral, habiéndose aprobado el art. 1º con una ligera modificacion.

Deschachado el 2º, y vuelto á la comision, se procedió á la discusion del 3º, cuya votacion, así como la discusion del 4º, quedó en suspenso uno por las enmiendas del Sr. marques de Falces al 1º, y por la relacion que tiene el 2º con aquel.

Fueron aprobados los párrafos 1º, 2º y 3º del art. 5º, desechando una mitad del 4º y 5º.

Se puso á discusion el 6º, la cual ha quedado suspensa para continuarla mañana.

Continuó en el Congreso el Sr. Laborda su discurso de ayer sobre la acusacion contra el conde de Toreno, y fue contestado por el Sr. Pacheco.

El Sr. conde usó tambien de la palabra para deshacer algunas equivocaciones cometidas por el Sr. Laborda. El señor Ministro de la Guerra se levantó para rectificar cierta expresion del Sr. Toreno. Con este motivo mediaron varias explicaciones entre el Sr. conde y los Sres. Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, que cortó el Sr. Presidente levantando la sesion.

Direccion de los hospitales generales de Madrid.

Siendo llegado ya el tiempo propio de practicarse la operacion de la extraccion de la catarata, se ha determinado tener lugar las que se han de ejecutar en este piadoso establecimiento en el discurso del próximo mes de Mayo. Lo que se avisa á los enfermos pobres que se hallen en el caso de recibir dicho auxilio curativo para su inteligencia y gobierno.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 29½ con cupones al contado: 29½, treintauno treintaidosavos, 15 dieziseisavos, 3, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos, once dieziseisavos, 30, 29, 29½ y 29¾ á v. f. ó vol. y firme: 30½, 3, 3, 3 y 30 á v. f. vol. á prima de ½, 1, ½, ¾, ¾ y ¾, nueve treintaidosavos y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13½ á 60 d. f. ó vol.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58½ din.	Coruña, 1½ din. d.
Paris, 16-7.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ½ din. id.
	Santander, ¼ b.
Alicante, ¾ papel d.	Santiago, 1½ din. d.
Barcelona, á ps. fs., ½ din. id.	Sevilla, par á ¼ d.
Bilbao, par á ¼ id.	Valencia, par á ¼ b.
Cádiz, ½ d.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100. al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Luis Tacon y D. José María Monserrat, contratistas que fueron de utensilios para las tropas del principado de Cataluña desde el año de 1814 al 1821, ó á sus herederos, y señaladamente á D. Manuel Monserrat, que parece lo es del D. José, y reside en esta capital, cuya habitacion se ignora, ó á cualquiera persona que tenga noticia de su domicilio, para que en el término preciso de ocho dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en este juzgado y escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital, á fin de hacerles saber el contenido de un despacho de la subdelegacion de Rentas de aquella provincia; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará entero perjuicio. Madrid 25 de Abril de 1840.

EN el expediente de testamentaria y juicio de acreedores é interesados á los bienes que dejó Doña Francisca Martin, viuda, muger que fue de Sebastian Fernandez Cabrera, que pende en el juzgado de primera instancia de Orgaz, y escribania de Aguilar, se ha señalado por providencia de 22 de Abril para nueva junta de acreedores é interesados el dia 1º de Junio inmediato á las nueve de su mañana; lo que se anuncia para la asistencia á ella de las personas que se consideren con derecho á los expresados bienes; con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número del crimen D. Isidro Hernandez, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto á D. Marcos Gil Lázaro, natural de Arenzoma, de 26 años de edad, soltero, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia de dicho Sr. juez, que la tiene en la calle de Bordadores, núm. 12, cuarto 2º, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por complicidad en la extraccion de una carta del correo que contenia letras á favor de D. Antonio Guillermo Moreno, y falsificado la firma de este para hacer efectiva una de 11,062 rs.; pues si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviese, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribania principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

BIBLIOGRAFIA.

LA ESPERANZA,

PERIODICO SEMANAL

DE LITERATURA, TEATROS Y MODAS.

El núm. 14 de la 2ª serie correspondiente al domingo 26 de Abril contiene los articulos siguientes:

- 1º Una comedia de Aristóphano. (Literatura dramática.)
- 2º La coronacion de Petrarca.
- 3º Un reo de muerte. (Poesía.)
- 4º El castillo de Dunstan. (Crónica escocesa.)
- 5º La jaqueca. (Costumbres.)
- 6º Una crónica. (Teatros.)

Este periódico sale todos los domingos, y cada mes se reparte á los Sres. suscriptores una hermosa litografía, y se publica un tomo de novelas. Precio de suscripcion, en Madrid 4 reales cada mes por solo el periódico y estampa, en las provincias 14 rs. cada trimestre: con novelas 6 rs. en Madrid y 24 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se ejecutará la variada funcion siguiente:

- 1º Sinfonia.
 - 2º La divertida comedia en un acto, que hace tiempo no se representa, titulada EL AMANTE PRESTADO, en la que desempeñará el papel de Bartolo el actor D. Antonio de Guzman.
 - 3º Boleras robadas á seis.
 - 4º La comedia en un acto, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada UNA DE TANTAS.
 - 5º La Jota aragonesa á doce.
 - 6º Se terminará con la linda comedia en un acto, titulada LAS CITAS, en la que desempeñará el papel principal el referido Sr. Guzman.
- Aviso. Mañana 2 de Mayo, no hay funcion segun costumbre.

EN LA IMPRENTA NACIONAL